



*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

BUENOS AIRES, 19 de diciembre de 2008

VISTO, el Expediente N° 4451/08 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19331 establece que es función de este Organismo ejercer el control público y la superintendencia de las mutuales en todo el territorio nacional.

Que la Ley 20321 prescribe que las mutuales se rigen, en todo el territorio de la Nación, por las disposiciones de esa ley y por las normas que dicte esta autoridad de aplicación.

Que por su parte la Ley 20337 contempla que corresponde a este Instituto, ejercer el control público de las cooperativas en todo el territorio nacional, y dictar reglamentos sobre la materia de su competencia.

Que el Decreto N° 721/00 prevé en el artículo 6° anexo II, entre los objetivos del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, el ejercicio en el ámbito nacional de las funciones que le competen al Estado Nacional como autoridad de aplicación del régimen legal de las mutuales y las cooperativas establecido por las Leyes 20321 y 20337, sus modificatorias y complementarias, y por las normas que en el futuro se dicten al respecto.

Que asimismo prescribe que corresponde a este Organismo ejercer, con el mismo alcance al indicado en el considerando precedente, el control público y



*Ministerio de Desarrollo Social*

*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

la superintendencia de las mutuales y cooperativas, fiscalizando su organización, funcionamiento, solvencia, calidad y naturaleza de las prestaciones y servicios, y su disolución y/o liquidación.

Que el artículo 4º de la Ley 20321 define a las prestaciones mutuales como aquellas que, mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tiene por objeto la satisfacción de sus necesidades, citando a modo ejemplificativo, entre otros servicios, a los préstamos, destacando que el ahorro de los asociados puede gozar de un beneficio que estimule su capacidad ahorrativa.

Que la Ley 20337 se refiere, asimismo, a las cooperativas o secciones de crédito.

Que esos servicios mutuales y cooperativos han merecido el dictado de normas, por parte de esta autoridad de aplicación, a la que deben ajustarse las entidades en su prestación.

Que este Instituto se encuentra avocado, en ejercicio de sus misiones y funciones, a la conformación de una unidad específica que profundice y complemente el control público que actualmente ejerce, para un mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Que hasta tanto esa unidad quede conformada de modo definitivo, resulta oportuno y conveniente crear un grupo de trabajo que coadyuve a la conformación de esa unidad y al cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a este Instituto.



*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Créase un Grupo de Trabajo para el Control Público y la Superintendencia de las entidades de la economía solidaria.

ARTICULO 2º.- El Grupo de Trabajo indicado en el Artículo 1º se desempeñará en el ámbito de la Secretaría de Contralor y su misión consiste en asistir al Secretario de Contralor en:

- a) la recopilación de los antecedentes y en la realización de las investigaciones y estudios necesarios para la conformación de la Superintendencia de Entidades de la Economía Solidaria;
- b) el diseño de políticas y acciones de control público sobre las cooperativas o secciones de crédito y mutuales que prestan el servicio de ayuda económica, o que otorgan préstamos bajo otras modalidades de servicios;
- c) la coordinación de las acciones con otros órganos del Estado, cuando se requiera la asistencia o colaboración de éstos para el desarrollo o ejecución de los trabajos o estudios encomendados;



*Ministerio de Desarrollo Social*

*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

- d) la evaluación de la información que las cooperativas y mutuales indicadas en el inciso b) presentan ante este Organismo;
- e) cualquier otro asunto que coadyuve al cumplimiento de los objetivos y acciones relativos a la fiscalización pública de las cooperativas y mutuales indicadas en el inciso b).

ARTICULO 3º.- El Presidente del Directorio integrará el Grupo de Trabajo indicado en el Artículo 1º, pudiendo delegar esa facultad en el Secretario de Contralor.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 2775